tamente el proyecto de bases de república federativa de que estaba encargada una comision de su seno.

4° Que el poder ejecutivo, en uso de las facultades que le concede la constitucion que actualmente nos rige, tome todas las medidas y providencias que le dicte su celo y prudencia para restablecer la tranquilidad alterada por los movimientos y resoluciones de las primeras autoridades de Guadalajara, prefiriendo las medidas de persuacion y convencimiento, á las de rigor y uso de las armas.

## Numero 336.

Orden sobre presupuestos de las secretarias.

El soberano congreso constituyente mexicano, con el interesante objeto de que se examine y apruebe la inversion de caudales públicos, ha tenido a bien acordar:

- 1. Que con arreglo al artículo 227 de la constitucion, forme el actual ministerio encargado por el supremo poder ejecutivo, los presupuestos de sus gastos por el orden de las secretarias, pasandolos a la consideración del congreso, y acompañando sus respectivas memorias.
- 2. Que conforme al artículo 31, facultad 16, se les pida à los cuatro secretarios del despacho cesantes, las cuentas del ramo que fué à su cargo, para que à la mayor brevedad las presenten al gobierno. Mayo 24 de 1823.

## Numero 337.

Decreto de 28 de Mayo de 1823.—Se declara benamírito de la patria al brigadier D. Nicolás Bravo.

El sóberano congreso constituyente mexicano, con fecha 2 de Julio ultimo, en vista de los méritos contraidos por el brigadier D. Nicolas Bravo, y prévio el dictamen de su comision de premios, decretó lo que sigue:

- Se califican buenos los servicios hechos por el brigadier D. Nicolas Bravo, desde el año de 1810.
- 2. Se le declara en consecuencia, por benemérito de la patria.
- 3. Este decreto se entregará al interesado por el presidente del congreso, presentándose en su seno, sin embargo de darle curso por el gobierno como es debido.

Y no habiendo tenido efecto esta determinación por varios motivos, su soberanía en sesión de ayer acordó se le dé cumplimiento.

## Numero 338.

Decreto de 4 de Junio de 1823.—Repartimiento de tierras á individuos del ejército permanente.

El soberano congreso constituyente mexicano, altamente convencido de las relevantes virtudes que caracterizan al ejército nacional de fuerza permanente, no ménos que de su infatigable celo y constantes servicios por el bien y prosperidad general, deseoso de darle las pruebas mas inequivocas del singular aprecio que le merece, ha decretado:

- 1. Que de preferencia se pase copia al supremo poder ejecutivo de la exposicion hecha en 14 de Abril anterior, por los generales marqués de Vivanco y D. José Antonio de Echávarri, para que con arreglo á sus propuestas, haga efectiva la asignación y repartimiento que consultan.
- 2. Que el mismo supremo poder ejecutivo designe las haciendas que conviniere repartir en las inmediaciones de la corte, 6 en otra parte donde fuere util.
- 3. Que igualmente el supremo poder ejecutivo forme el reglamento mas adecuado para la elección de sugetos, orden y modo en que deba verificarse el repar-